

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 260/2024.

Mérida, Yucatán, a veinte de junio de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna lo que a su juicio consiste en la entrega de información de manera incompleta por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número **31058692400022**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha primero de abril del año dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

“... ”

1) **UNA LISTA ENUMERADA Y DETALLADA SOBRE LOS CURSOS, CAPACITACIONES O TALLERES QUE ORGANIZÓ Y REALIZÓ LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DURANTE EL AÑO 2022 PARA EL PERSONAL DEL TEEY, INCLUYENDO ESTOS DATOS:**

A) **OBJETIVO DEL CURSO, TALLER O CAPACITACIÓN**

B) **FECHA Y LUGAR EN DONDE SE LLEVARON A CABO**

C) **NOMBRE DE LA PERSONA QUE IMPARTIÓ LOS CURSOS, TALLERES O CAPACITACIONES**

D) **NÚMERO DE TRABAJADORES QUE TOMARON EL CURSO, TALLER O CAPACITACIÓN POR CADA UNA DE ÉSTAS.**

2) **PRUEBAS FOTOGRÁFICAS DE LOS MENCIONADOS CURSOS, CAPACITACIONES O TALLERES PARA CONSTATAR QUE REALMENTE SE IMPARTIERON.**

3) **EN CASO DE QUE HAYA GESTIONADO CAPACITACIONES ANTE OTRAS INSTANCIAS, FAVOR DE ADJUNTAR DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE LA IMPARTICIÓN DE ESOS CURSOS, TALLERES O CAPACITACIONES.**



4) COPIAS DE LOS DIPLOMAS O CONSTANCIAS QUE ACREDITEN QUE LA DIRECTORA DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL TOMÓ LOS SIGUIENTES DIPLOMADOS O CURSOS: 'PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL Y DERECHOS HUMANOS-EDICIÓN PARA AUTORIDADES ELECTORALES', 'MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA', 'INTRODUCCIÓN AL DERECHO ELECTORAL', 'INTRODUCCIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES', 'DERECHO PROBATORIO EN MATERIA ELECTORAL', 'CLIMA LABORAL LIBRE DE VIOLENCIA' Y 'JUSTICIA ELECTORAL DIGITAL'.

...”

SEGUNDO. El día diecinueve de abril del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente las respuestas recaídas a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitidas por parte de la Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional, quien señaló en su parte conducente, lo siguiente:

“...EN ATENCIÓN SE ENTREGA EL LISTADO QUE CORRESPONDIENTE LOS PUNTOS 1, 2 Y 3 DE LOS REQUERIMIENTOS EN CUESTIÓN, POR ESTAR RELACIONADOS:

COPIAS SIMPLES DE: CIRCULAR NÚMERO TEEY/DEICDI/001/2022, CON EL CUAL ESTA ÁREA NOTIFICÓ AL PERSONAL LOS TEMAS QUE IMPARTIÓ LA ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL, ASÍ COMO OFICIO NÚMERO C.G-PRESIDENCIA/082/2022, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2022, SUSCRITO POR MTRO. MOISÉS AGUILAR BATES, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, CON EL CUAL SE DA CUENTA DE LA IMPARTICIÓN DEL DIPLOMADO E-LECTORAL MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE FUE ATENDIDO POR ESTA DIRECCIÓN EN APOYO DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

COPIA SIMPLE DEL OFICIO NÚMERO TEEY/PDCIA/086/022, SIGNADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE ABOGADO FERNANDO JAVIER BOLIO VALES, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EN EL QUE SE SOLICITA A LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, UN LISTADO DE TEMAS EN MATERIA JURISDICCIONAL PARA EL PERSONAL ENCARGADO DE LA ACTIVIDAD SUSTANTIVA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

COPIA SIMPLE DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE, RELATIVO AL "CURSO DE ACTUALIZACIÓN EN MATERIA ELECTORAL", IMPARTIDO A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 260/2024.

ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN ATENCIÓN AL OFICIO RELATADO EN EL PÁRRAFO QUE PRECEDE.

EN ESTA DOCUMENTACIÓN EL SOLICITANTE PODRÁ CONOCER EL OBJETIVO DEL CITADO CURSO, EL PERSONAL PROFESIONAL QUE SE HIZO CARGO DE LA IMPARTICIÓN, ASÍ COMO LOS HORARIOS Y FECHAS EN QUE FUE OTORGADO.

COPIA SIMPLE DEL OFICIO NÚMERO TEPJF-SXR-SE-0011/2022, DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022, QUE CONTIENE LA LISTA DE LAS CONSTANCIAS QUE LA SALA REGIONAL XALAPA REMITIÓ A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL OTORGADAS AL PERSONAL QUE PARTICIPÓ EN LA REFERIDA CAPACITACIÓN. VERSIÓN PÚBLICA DE LAS FOTOGRAFÍAS DE LAS Y LOS PARTICIPANTES EN EL CURSO ARRIBA DESCRITO.

POR ÚLTIMO, PARA ATENDER EL REQUERIMIENTO CONTENIDO EN EL PUNTO 4, SE LE HACEN LLEGAR AL CIUDADANO COPIAS SIMPLES DE LAS CONSTANCIAS DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN:

INTRODUCCIÓN AL DERECHO ELECTORAL;

INTRODUCCIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES; MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y ACTUALIZACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

EN LO QUE CONCIERNE A LOS CURSOS DENOMINADOS: 'PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL Y DERECHOS HUMANOS EDICIÓN PARA AUTORIDADES ELECTORALES';

'DERECHO PROBATORIO EN MATERIA ELECTORAL'; 'CLIMA LABORAL LIBRE DE VIOLENCIA' Y 'JUSTICIA ELECTORAL DIGITAL', SE INFORMA QUE POR CUESTIONES AJENAS A LA SUSCRITA, NO SE CUENTA CON LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES..."

TERCERO. En fecha veintidós de abril del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"INTERPONGO LA SIGUIENTE QUEJA DEBIDO A QUE EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE REALICE AL TEEY NO FUE RESPONDIDA EN SU TOTALIDAD... ES DECIR, ME RESPONDIÓ EL INCISO 3 DE MI SOLICITUD, PERO NO EL INCISO 1... ADEMÁS, NO RESPONDIÓ AL INCISO 2..."

CUARTO. Por auto de fecha veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.



QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de abril del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio consiste en la entrega de información incompleta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586924000022, realizada ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha siete de mayo del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día diez de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el oficio número TEEY/UT/019/2024 de fecha catorce de mayo del presente año y documentales anexas; mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310586924000022; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en modificar su conducta inicial recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que requirió de nueva cuenta a la Unidad Administrativa competente, la cual dio respuesta declarando la inexistencia de la información respecto a las capacitaciones propias, en virtud que no existe disposición alguna con la cual advierta que deba contar con dicha información, la cual fue hecha del conocimiento del recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales señaladas con anterioridad; ahora bien, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 260/2024.

instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha diecinueve de junio del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310586924000022, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:



“...

1) UNA LISTA ENUMERADA Y DETALLADA SOBRE LOS CURSOS, CAPACITACIONES O TALLERES QUE ORGANIZÓ Y REALIZÓ LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DURANTE EL AÑO 2022 PARA EL PERSONAL DEL TEEY, INCLUYENDO ESTOS DATOS:

- A) OBJETIVO DEL CURSO, TALLER O CAPACITACIÓN**
- B) FECHA Y LUGAR EN DONDE SE LLEVARON A CABO**
- C) NOMBRE DE LA PERSONA QUE IMPARTIÓ LOS CURSOS, TALLERES O CAPACITACIONES**
- D) NÚMERO DE TRABAJADORES QUE TOMARON EL CURSO, TALLER O CAPACITACIÓN POR CADA UNA DE ÉSTAS.**

2) PRUEBAS FOTOGRAFICAS DE LOS MENCIONADOS CURSOS, CAPACITACIONES O TALLERES PARA CONSTATAR QUE REALMENTE SE IMPARTIERON.

3) EN CASO DE QUE HAYA GESTIONADO CAPACITACIONES ANTE OTRAS INSTANCIAS, FAVOR DE ADJUNTAR DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE LA IMPARTICIÓN DE ESOS CURSOS, TALLERES O CAPACITACIONES.

4) COPIAS DE LOS DIPLOMAS O CONSTANCIAS QUE ACREDITEN QUE LA DIRECTORA DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL TOMÓ LOS SIGUIENTES DIPLOMADOS O CURSOS: ‘PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL Y DERECHOS HUMANOS-EDICIÓN PARA AUTORIDADES ELECTORALES’, ‘MÉCANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA’, ‘INTRODUCCIÓN AL DERECHO ELECTORAL’, ‘INTRODUCCIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES’, ‘DERECHO PROBATORIO EN MATERIA ELECTORAL’, ‘CLIMA LABORAL LIBRE DE VIOLENCIA’ Y ‘JUSTICIA ELECTORAL DIGITAL’.

...”

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto a los contenidos de información descritos con los números **3)** y **4)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos **1)** y **2)**, por ser respecto de los diversos **3)** y **4)**, actos consentidos.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 260/2024.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información correspondiente a los contenidos **3)** y **4)**, se consideran actos consentidos por lo que no serán motivo de análisis en la presente resolución.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 260/2024.

Por su parte, en fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, la parte solicitante el día veintidós del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha siete de mayo del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la autoridad a través de la Unidad de Transparencia los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran tenerla.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el área o áreas competentes para poseer la información solicitada.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 75 TER.- EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 260/2024.

ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL, CUYAS FUNCIONES DEBEN CUMPLIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y PROBIDAD; PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADAS O MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES, DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.

LA MAGISTRADA PRESIDENTA O EL MAGISTRADO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO DE ENTRE SUS INTEGRANTES, POR LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LAS Y LOS MAGISTRADOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY RESPECTIVA.

...”

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII. TRIBUNAL: EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 349. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO ADMINISTRARÁ Y EJERCERÁ EN FORMA AUTÓNOMA EL PRESUPUESTO QUE LE SEA ASIGNADO Y ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES, LA CUAL



SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 260/2024.

SE PRESENTARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SEGÚN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PARA SU REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN.

...

ARTÍCULO 352. EL TRIBUNAL ELECTORAL FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES Y DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.

...

ARTÍCULO 355. EL TRIBUNAL FUNCIONARÁ EN PLENO, INTEGRÁNDOSE CUÓRUM POR SIMPLE MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, INCLUIDO EL PRESIDENTE.

LAS SESIONES DEL TRIBUNAL SERÁN PÚBLICAS Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 368. EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

IV. DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL;

...”

Finalmente, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dispone:

“...
ARTÍCULO 1. EL PRESENTE ORDENAMIENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIEREN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 16, 73 TER Y 75 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 105 106 Y 107 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULOS 349 AL 371 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO; LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO, Y LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EL PRESIDENTE, LOS MAGISTRADOS, EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LOS ASESORES,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 260/2024.

LOS TITULARES DE UNIDAD, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, VIGILARÁN LA OBSERVANCIA IRRESTRICTA DE ESTE REGLAMENTO.

PARA LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO SE ATENDERÁ A LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL, SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN GENERAL, LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, LOS CRITERIOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; OPTÁNDOSE POR AQUELLA QUE DÉ MAYOR FUERZA DE CONVICCIÓN Y DE JUSTICIA Y A FALTA DE DISPOSICIONES EXPRESAS, SE APLICARÁN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

CUALQUIER DUDA SOBRE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ RESUELTA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL

...
ARTÍCULO 7. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE: TRES MAGISTRADOS/AS, ENTRE ELLOS EL PRESIDENTE; UN SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS; LOS DIRECTORES, DE ADMINISTRACIÓN; DE PROYECTISTAS; DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL; UNIDAD DE ASESORES; UNIDAD DE TRANSPARENCIA; ACTUARIOS, SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, PROYECTISTAS, OFICIALÍA DE PARTES, TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN Y ÁREA DE INFORMÁTICA. ASIMISMO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.

...
ARTÍCULO 29. EL/LA DIRECTOR/A DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN LA LEY ELECTORAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PROYECTAR, BAJO LA SUPERVISIÓN DEL PRESIDENTE, LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN EN MATERIA DE DERECHO Y JUSTICIA ELECTORAL, QUE SE PRESENTEN PARA LA APROBACIÓN DEL PLENO.

II. COORDINAR Y LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN EN MATERIA DE DERECHO Y JUSTICIA ELECTORAL APROBADOS POR EL PLENO.

III. ELABORAR UN ARCHIVO DE LAS TESIS RELACIONADAS A LA MATERIA ELECTORAL.



**IV. APOYAR AL PERSONAL DEL TRIBUNAL EN LA INVESTIGACIÓN DE TEMAS
PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS**

...”

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY)**, es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado y competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presente contra actos y omisiones en materia electoral, encargado de administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto que le sea asignado y está obligado a rendir cuenta pública en los términos legales, misma que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado para su revisión y dictaminación.
- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán** funcionará en Pleno, cuyas sesiones serán públicas o privadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría o unanimidad de votos.
- Para el ejercicio de sus atribuciones el Tribunal contará con la estructura siguiente: tres Magistrados/as, entre ellos el Presidente; un Secretario General de Acuerdos; los Directores, de Administración; de Proyectistas; de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional; Unidad de Asesores, Unidad de Transparencia; Actuarios, Secretarios de Estudio y Cuenta, Proyectistas, Oficialía de Partes, Titular de Comunicación Social, y Difusión y Área de Informática; asimismo, contará con el personal jurídico y administrativo que considere necesario para su funcionamiento.
- Que la **Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional**, tiene entre sus atribuciones: proyectar, bajo la supervisión del presidente, los programas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho y justicia electoral, que se presenten para la aprobación del pleno, coordinar y llevar a cabo los programas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho y justicia electoral aprobados por el Pleno, elaborar un archivo de las tesis relacionadas a la materia electoral, y apoyar al personal del tribunal en la investigación de temas para la resolución de los asuntos, entre otras funciones.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 260/2024.

En mérito de la normatividad previamente establecida, se advierte que el área que resulta competente en el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán para conocer de la información solicitada por el particular, a saber:

“...

1) **UNA LISTA ENUMERADA Y DETALLADA SOBRE LOS CURSOS, CAPACITACIONES O TALLERES QUE ORGANIZÓ Y REALIZÓ LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DURANTE EL AÑO 2022 PARA EL PERSONAL DEL TEEY, INCLUYENDO ESTOS DATOS:**

A) OBJETIVO DEL CURSO, TALLER O CAPACITACIÓN

B) FECHA Y LUGAR EN DONDE SE LLEVARON A CABO

C) NOMBRE DE LA PERSONA QUE IMPARTIÓ LOS CURSOS, TALLERES O CAPACITACIONES

D) NÚMERO DE TRABAJADORES QUE TOMARON EL CURSO, TALLER O CAPACITACIÓN POR CADA UNA DE ÉSTAS.

2) **PRUEBAS FOTOGRÁFICAS DE LOS MENCIONADOS CURSOS, CAPACITACIONES O TALLERES PARA CONSTATAR QUE REALMENTE SE IMPARTIERON.**

...”

Es la **Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional**, pues es quien tiene entre sus atribuciones: proyectar, bajo la supervisión del presidente, los programas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho y justicia electoral, que se presenten para la aprobación del pleno, coordinar y llevar a cabo los programas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho y justicia electoral aprobados por el Pleno, elaborar un archivo de las tesis relacionadas a la materia electoral, y apoyar al personal del tribunal en la investigación de temas para la resolución de los asuntos, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310586924000022.



Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie es: la **Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional**.

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se desprende que el Sujeto Obligado, requirió a la **Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional**, quien a través del oficio marcado con el número **TEEY/DEICDI/005/2024 de fecha doce de abril del año en curso**, proporcionó información relacionada con los contenidos **3) y 4)**, en los siguientes términos:

"...EN ATENCIÓN SE ENTREGA EL LISTADO QUE CORRESPONDIENTE LOS PUNTOS 1, 2 Y 3 DE LOS REQUERIMIENTOS EN CUESTIÓN, POR ESTAR RELACIONADOS:

COPIAS SIMPLES DE: CIRCULAR NÚMERO TEEY/DEICDI/001/2022, CON EL CUAL ESTA ÁREA NOTIFICÓ AL PERSONAL LOS TEMAS QUE IMPARTIÓ LA ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL, ASÍ COMO OFICIO NÚMERO C.G-PRESIDENCIA/082/2022, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2022, SUSCRITO POR MTRO. MOISÉS AGUILAR BATES, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, CON EL CUAL SE DA CUENTA DE LA IMPARTICIÓN DEL DIPLOMADO E-LECTORAL MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE FUE ATENDIDO POR ESTA DIRECCIÓN EN APOYO DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

COPIA SIMPLE DEL OFICIO NÚMERO TEEY/PDCIA/086/022, SIGNADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE ABOGADO FERNANDO JAVIER BOLIO VALES, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EN EL QUE SE SOLICITA A LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, UN LISTADO DE TEMAS EN MATERIA JURISDICCIONAL PARA EL PERSONAL ENCARGADO DE LA ACTIVIDAD SUSTANTIVA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

COPIA SIMPLE DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE, RELATIVO AL "CURSO DE ACTUALIZACIÓN EN MATERIA ELECTORAL", IMPARTIDO A TRAVÉS DE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 260/2024.

VIDEOCONFERENCIA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN ATENCIÓN AL OFICIO RELATADO EN EL PÁRRAFO QUE PRECEDE.

EN ESTA DOCUMENTACIÓN EL SOLICITANTE PODRÁ CONOCER EL OBJETIVO DEL CITADO CURSO, EL PERSONAL PROFESIONAL QUE SE HIZO CARGO DE LA IMPARTICIÓN, ASÍ COMO LOS HORARIOS Y FECHAS EN QUE FUE OTORGADO.

COPIA SIMPLE DEL OFICIO NÚMERO TEPJF-SXR-SE-0011/2022, DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022, QUE CONTIENE LA LISTA DE LAS CONSTANCIAS QUE LA SALA REGIONAL XALAPA REMITIÓ A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL OTORGADAS AL PERSONAL QUE PARTICIPÓ EN LA REFERIDA CAPACITACIÓN.

VERSIÓN PÚBLICA DE LAS FOTOGRAFÍAS DE LAS Y LOS PARTICIPANTES EN EL CURSO ARRIBA DESCRITO.

POR ÚLTIMO, PARA ATENDER EL REQUERIMIENTO CONTENIDO EN EL PUNTO 4, SE LE HACEN LLEGAR AL CIUDADANO COPIAS SIMPLES DE LAS CONSTANCIAS DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN:

INTRODUCCIÓN AL DERECHO ELECTORAL;

INTRODUCCIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES; MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y ACTUALIZACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

EN LO QUE CONCIERNE A LOS CURSOS DENOMINADOS: 'PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL Y DERECHOS HUMANOS EDICIÓN PARA AUTORIDADES ELECTORALES';

'DERECHO PROBATORIO EN MATERIA ELECTORAL'; 'CLIMA LABORAL LIBRE DE VIOLENCIA' Y 'JUSTICIA ELECTORAL DIGITAL', SE INFORMA QUE POR CUESTIONES AJENAS A LA SUSCRITA, NO SE CUENTA CON LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES..."

De dicha respuesta se puede observar que la autoridad únicamente se pronunció respecto de la información peticionada en los contenidos **3) y 4)**, que no son materia de la presente litis, pues adjuntó documentos relacionados con los cursos, talleres y capacitaciones que fueron impartidos al personal del Sujeto Obligado por parte de instancias ajenas a aquel, como por ejemplo las brindadas por parte del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), y por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y las constancias o diplomas peticionados en el último de los contenidos previamente señalados; sin embargo, de dicha respuesta se advierte que **el área competente no se pronunció**, respecto de los diversos contenidos **1) y 2)**, ya sea para su entrega, o bien, para declarar la inexistencia de la misma, de conformidad al procedimiento establecido en los dígitos 138 y 139 de la Ley General de la Materia; pues de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, no se advierte alguna que así lo acredite, por lo que, la respuesta proporcionada al ciudadano **sí se encuentra incompleta.**



Continuando con el análisis de los documentos que integran el expediente en que se actúa, se observa que la autoridad recurrida en fecha catorce de mayo del año dos mil veinticuatro, rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de modificar la conducta inicial respecto a la información faltante, en específico, la peticionada en los dígitos 1) y 2), pues adjuntó el oficio marcado con el número **TEEY/DEICDI/008/2024 de fecha trece de mayo del año que transcurre**, mediante el cual la titular de la **Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional**, se pronunció respecto a la información peticionada en dichos contenidos, señalando lo siguiente:

“ ...

1. LA FUNCIÓN PRINCIPAL DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO ELECTORAL, ESTRIBA EN DISEÑAR UN PLAN DE ACCIÓN DE ACUERDO AL MARCO NORMATIVO Y DISPONER -DENTRO DE LAS CONDICIONES Y RECURSOS CON QUE CUENTA EL TRIBUNAL- TODO LO NECESARIO, CON EL OBJETIVO DE QUE EL PERSONAL, TANTO DIRECTIVO COMO OPERATIVO, TENGA ACCESO A LA PROFESIONALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN NECESARIA QUE OPTIMICE EL ACERVO Y PREPARACIÓN IDÓNEA PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS QUE PLANTEA LA NORMA APLICABLE, ASÍ COMO ATENDER Y DESAHOGAR LAS TAREAS ESPECÍFICAS DEL DÍA A DÍA CON LAS HERRAMIENTAS, CONCEPTOS Y HABILIDADES SUFICIENTES.

...
4.

DE ESTE MODO, LA TAREA QUE CARACTERIZA A LAS INSTANCIAS DE CAPACITACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE ENFOCA PREFERENTEMENTE A LA COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTE SISTEMA DE CAPACITACIÓN NACIONAL, DEL CUAL FORMAMOS PARTE, PUEDA SER ACCESIBLE A NUESTRO PERSONAL, ESQUEMA CONTEMPLADO EN DIVERSOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN SUSCRITOS PARA ESTE PROPÓSITO.

5. ES ASÍ QUE, COMO SE HA SEÑALADO EN LAS LÍNEAS PRECEDENTES, SI BIEN NO SE DESCARTA LA POSIBILIDAD DE DISEÑAR Y APLICAR PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ELABORACIÓN Y OPERACIÓN LOCAL, ESTE SISTEMA DE CAPACITACIÓN HA DESARROLLADO UNA INFRAESTRUCTURA Y PERSONAL DE ALTA ESPECIALIDAD CONCENTRADO EN ORGANISMO DE APOYO, PRECISAMENTE ENFOCADOS A LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL JURISDICCIONAL; LA COMPLEJIDAD DE ESTE SISTEMA, CONTEMPLA LA FUNCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN COMO ENLACE Y FUENTE DE RETROALIMENTACIÓN, QUE PERMITE Y FACILITA EL ACCESO DEL PERSONAL AL SISTEMA DE CAPACITACIÓN DESARROLLADO POR DICHAS INSTANCIAS SUPERIORES.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 260/2024.

...
ES IMPORTANTE PRECISAR QUE EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II, DEL
REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
YUCATÁN, REGULA QUE ESTA ÁREA TENDRÁ LA ATRIBUCIÓN DE 'COORDINAR
Y LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y
DIFUSIÓN EN MATERIA DE DERECHO Y JUSTICIA ELECTORAL APROBADOS POR
EL PLENO'

ESTA FUNCIÓN SE DESARROLLA BAJO LOS SISTEMAS DE INTEGRACIÓN Y
COORDINACIÓN DESCRITOS CON ANTERIORIDAD, ES ASÍ QUE, BAJO LA
PERSPECTIVA DEL PETICIONARIO QUE CONTEMPLA LA REALIZACIÓN DE
'CAPACITACIONES PROPIAS', NO CORRESPONDE A LA DINÁMICA DE
OPERACIÓN DE ESTA DIRECCIÓN QUE FUE ANTERIORMENTE SEÑALADA.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE ESTA
INFORMACIÓN Y TODA VEZ QUE, COMO YA FUE EXPUESTO EN LOS PÁRRAFOS
QUE PRECEDEN Y ADEMÁS, DEL ANÁLISIS DE LA NORMATIVA INTERNA
APLICABLE A ESTA DIRECCIÓN, NO SE ENCUENTRA DISPOSICIÓN ALGUNA CON
LA CUAL ADVERTIR QUE DEBA CONTAR CON LA INFORMACIÓN, POR LO QUE
NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME LA
INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. SIRVE DE SUSTENTO A LO ANTERIOR, EL
CRITERIO 07/2017...

POR LO QUE CONCIERNE AL REQUERIMIENTO CONTENIDO EN EL INCISO 2, EN
EL QUE PIDIÓ PRUEBAS FOTOGRÁFICAS DE LOS MENCIONADOS CURSOS,
CAPACITACIONES O TALLERES PARA CONSTATAR QUE REALMENTE SE
IMPARTIERON, ES INCONCUSO QUE NO EXISTEN DOCUMENTOS DE ESTA
NATURALEZA, AL SER ELEMENTOS QUE DERIVAN DE LA ACTIVIDAD PRIMARIA,
COMO SON LAS CAPACITACIONES, CURSOS O TALLERES QUE EL CIUDADANO
DENOMINA 'CAPACITACIONES PROPIAS', POR LO QUE EN ESTE ACTO SE
DECLARA LA INEXISTENCIA, SIENDO APLICABLE EL MISMO CRITERIO SEÑALADO
EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE.

..."

De dicha respuesta, se desprende la intención del Tribunal Electoral del Estado de
Yucatán, es declarar la inexistencia de la información peticionada respecto a dichos contenidos.

En ese sentido, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia respecto
a los contenidos 1) y 2), que el artículo 129 de la Ley General de la Materia, prevé la
obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se



remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 260/2024.

encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, si la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 260/2024.

cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que si bien, el **Sujeto Obligado** requirió al área que en la especie resultó ser competente en el presente asunto respecto al contenido de información objeto de estudio, a saber, la **Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional**, quien procedió a declarar la inexistencia de la información, respecto de los contenidos **1) y 2)**, en virtud que el primer contenido peticionado, no se encuentra disposición alguna con la cual se advierta que deba contar con la información, y el último, en razón que al derivar de una actividad primaria y al no existir esta, resulta también la inexistencia de dichas fotografías, lo cierto es, que **omitió** remitir dicha declaración de inexistencia ante el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado en cita, para que éste analizara el caso y tomará las medidas para localizar dicha información, y en su caso, emitiera una resolución en la cual revocare, modificare o confirmare dicha inexistencia de la información acorde a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, es decir, analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar dicha información.

Con todo lo expuesto, se determina que la conducta del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, no brinda la certeza jurídica al solicitante, respecto a la existencia o no de la información solicitada, causando agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información que es de su interés obtener; por lo que en la especie resulta procedente MODIFICAR el actuar del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, la información remitida por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, mediante los cuales rindió alegatos, se observa el oficio marcado con el número **TEEY/UT/019/2024** de misma fecha, en el que la autoridad recurrida señaló lo siguiente: "...DOS. Confirmar la respuesta otorgada por este órgano jurisdiccional el referido recurso de revisión..."; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues tal y como quedó



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 260/2024.

precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva lo que a derecho corresponde es modificar la respuesta brindada en fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, por lo que, se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

OCTAVO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta emitida por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, emitida con motivo de la solicitud marcada con el número de folio 310586924000022, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Remita** al Comité de Transparencia, la declaración de inexistencia de la información solicitada de los contenidos de información **1)** y **2)**, emitida por la **Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional** a través del oficio marcado con el número **TEEY/DEICDI/008/2024** de fecha trece de mayo del año que transcurre, con la finalidad que proceda en términos de lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;
- II. **Ponga a disposición** del ciudadano todas las actuaciones referidas en el punto que se antepone, en la modalidad solicitada: electrónica.
 - a. Siendo que atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos compete ya no es posible ponerle a disposición la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, deberá entregársela a través de la cuenta de correo electrónico que la parte promovente designó en el medio de impugnación que nos compete para oír y recibir notificaciones;
- III. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda el presente asunto, y toda vez que el ciudadano que designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete; e
- IV. **Informar** al Pleno de este Instituto el cumplimiento de todo lo anterior, y **Remitir** las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 260/2024.

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la resolución que nos ocupa, se **Modifica** la respuesta emitida por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310586924000022.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

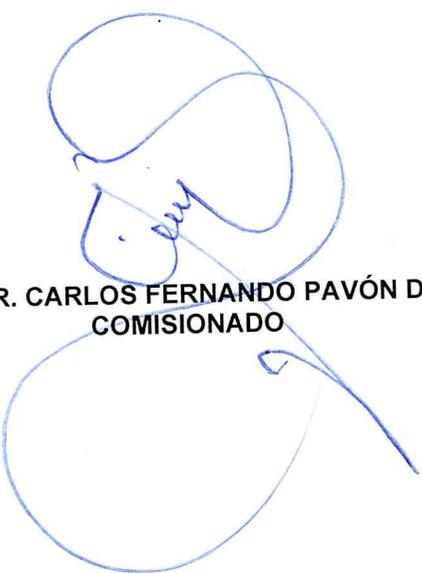


QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de junio del año dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----


MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO


LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO